



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

1 DE 20

En Tlalpan, Distrito Federal, siendo las 17:00 horas del día catorce de febrero del dos mil dieciocho, presentes en el Salón "Cabildos", sito en Plaza de la Constitución No. 1, Primer Piso, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México CD. MX., los CC. Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta; Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica; Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico en calidad de vocal suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Isis Jennifer Barba Cabrales, Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en calidad de Invitada Permanente; Jorge Hipólito Mendoza, Jefe de Unidad Departamental de Modernización Administrativa en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General de Administración; Víctor Hugo Sevilla Méndez, Subdirector de Permisos, Manifestaciones y Licencias, en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; Francisco Meza Martínez, Jefe de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción, en calidad de Asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Lucía Mendoza Mejía, Líder Coordinadora de Archivos, en calidad de Invitada Permanente; Carlos Alberto Sánchez Álvarez, Líder Coordinador de Proyectos de Información Pública, en calidad de Asesor de la Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos; y Candelario Mena Robles, Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento, en calidad de invitado, con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan.

PUNTO I

Bienvenida

PUNTO II

Lista de Asistencia, Aprobación de Suplencias, Verificación de Quórum, Aprobación del Orden del Día.

Toda vez que se cuenta con Quórum, se pone a consideración del Comité la aprobación del Orden del Día.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 1.DT.CT.4^a.SE.14.02.18. Se aprueba el Orden del Día

PUNTO III

ASUNTO 1

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Calificación de Infracciones, somete a consideración del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y artículo 6 fracciones I, IV, V, Y VII de la Constitución Política



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

de los Estados Unidos Mexicanos, la clasificación como información restringida en la modalidad de reservada de los puntos consistentes en:

2 DE 20

“...SOLICITO UNA COPIA DIGITAL DEL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE A LA CLAUSURA REALIZADA AL PREDIO LOCALIZADO EN LA CALLE PEDRO MORENO NO. 236 ESQUINA SEGUNDA CERRADA DE PEDRO MORENO, EN EL PUEBLO DE SANTO TOMÁS AJUSCO EN LA DELEGACIÓN TLALPAN, CLAUSURA REALIZADA APROXIMADAMENTE EN MARZO DEL AÑO DE 2017...” (SIC)

Lo anterior deriva de que la Subdirección de Calificación de Infracciones, informó que el expediente interés de la particular, actualmente se está sustanciando en esa Subdirección, bajo el número de expediente TLP/DJ/SVR/VA-C/177/2015, mismo que la fecha de realizar la presente propuesta, no se ha dictado resolución que haya causado estado.

Dicha propuesta de clasificación va encaminada a dar respuesta a la solicitud de información pública 0414000036318.

En uso de la voz, Francisco Meza Martínez, Jefe de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción, en calidad de Asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: En atención a la solicitud de información Pública ingresada a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, con número de folio 0414000036318, mediante la cual solicitan lo siguiente:

“REFERENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NO. DE FOLIO 04140000032518 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2018, ANEXO ENVÍO ARCHIVO ADJUNTO EN COMPLEMENTO A DICHA SOLICITUD EN LA CUAL SOLICITABA Y SOLICITO AMABLEMENTE A través de este conducto le solicito una copia digital del expediente correspondiente a la clausura realizada al predio localizado en la calle Pedro Moreno No. 236 esquina segunda cerrada de Pedro Moreno, en el pueblo de Santo Tomás Ajusco en la Delegación Tlalpan, clausura realizada aproximadamente en marzo del año de 2017. DEBIDO A QUE AL MOMENTO DE ADJUNTAR EL ARCHIVO EL SISTEMA ME MANDO UN MENSAJE DE ERROR, YA NO PUDIENDO ENVIARLO EN LA OPCIÓN DE PREVENCIÓN, ES POR ESE MOTIVO QUE TUVE QUE REALIZAR NUEVAMENTE LA SOLICITUD.”(SIC)

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 fracción II, XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; esta Subdirección de Calificación de Infracciones de Órgano Político Administrativo, para estar en condiciones de dar respuesta a la petición del solicitante, se pone a consideración del Comité de Transparencia de este Órgano Político en Tlalpan, a efecto de hacer de conocimiento del presente asunto y someter a votación la Clasificación de la información solicitada, por considerarla como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, conforme a lo establecido en los artículos 169, 170, 173 174 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior es así, toda vez que la información a que hace referencia en la solicitud, se encuadra en los supuestos previstos por el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; particularmente por lo que se refiere a: “...una copia



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

digital del expediente correspondiente a la clausura realizada al predio localizado en la calle Pedro Moreno No. 236 esquina segunda cerrada de Pedro Moreno, en el pueblo de Santo Tomás Ajusco en la Delegación Tlalpan",..."(S/C); en virtud de que las constancias y actuaciones que integran en expediente se encuentra integrando en el mismo, y actualmente se está sustanciando en la Subdirección de Clasificación de Infracciones de la Dirección Jurídica, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de este órgano Político Administrativo en Tlalpan, bajo el número de expediente TLP/DJ/SVR/VA-C/177/2015, mismo que a la fecha de realizar la presente propuesta ante este H. Comité de Transparencia de este Órgano Político en Tlalpan no ha dictado Resolución que cause estado, motivo por el cual se actualiza la hipótesis señalada en lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, la presente propuesta ante este H. Comité de Transparencia, es con la finalidad de que tengan conocimiento del presente asunto y por su conducto se lleve a cabo la Clasificación de la Información solicitada, como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA.

3 DE 20

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

La Clasificación de dicha información como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, se encuentra prevista en las disposiciones normativas contenidas en los artículos 169, 170, 173, y 174, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a efecto de someter a votación la Clasificación antes mencionada se citan a continuación:

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley. Aplicable.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

4 DE 20

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:

La información que se cataloga como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, lo son todos y cada uno de los documentos que integran el expediente TLP/DJ/SVR/VA-C/177/2015, toda vez que dentro del expediente citado, no existe resolución alguna que haya causado estado con anterioridad a la Solicitud de Información Pública referida, y que a la fecha se sigue sustanciando ante esta Subdirección de Calificación de Infracciones de este órgano Político Administrativo en Tlalpan.

INTERÉS QUE SE PROTEGE:

El interés general sobre el particular, así como del el debido proceso y el correcto desarrollo de los actos que resulten necesarios, dentro del expediente TLP/DJ/SVR/VA-C/177/2015, hasta en tanto la resolución que se dicte dentro del Procedimiento Administrativo en materia de Construcciones cause estado y/o quede firme, evitando que se vea afectada la secuela procesal del expediente citado, por lo que de hacerse pública la información que solicita el peticionario, se estaría realizando una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, es decir, que la divulgación de la información requerida cause un mayor perjuicio a la generalidad que al proporcionarse al particular, así como la integridad e interés de las personas que se mencionan en el Juicio, esta pudiera ser modificada. Por ende el interés jurídicamente tutelado es preservar la capacidad de esta autoridad administrativa de allegarse de la información necesaria para la toma de decisiones y estar en condiciones de dictar una resolución, aunado a que dicho expediente se generó en atención a las funciones y atribuciones que le son conferidas a este Órgano Político Administrativo en Tlalpan.

DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:

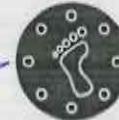
De proporcionar la información que requieren mediante la solicitud de Información Pública con folio 0414000036318, se ocasionaría una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como el interés de las personas que se mencionan en el Procedimiento de Verificación Administrativa en Materia de Construcción por lo que la información requerida, deberá de ser RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, hasta en tanto esta autoridad administrativa, quien tiene facultades para resolver y conocer



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

de estos asuntos de verificación administrativa en materia de Construcciones dicte una resolución de fondo, quede firme y cause efecto.

5 DE 20

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracciones VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, IV, V, y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para mayor claridad se citan las disposiciones legales señaladas: De la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Artículo 2.- Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3.- El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

6 DE 20

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y

7 DE 20

...

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.-

...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

...

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial

PLAZO DE RESERVA:

Con fundamento en el artículo 171 fracción III tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, éste será tomado en consideración a partir de que se emita acuerdo de clasificación por parte del Comité de Transparencia.

AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

La Subdirección de Clasificación de Infracciones.

I.-Fuente de información	Expediente de Procedimientos Administrativos de Verificación TLP/DJ/SVR/VA-C/177/2015. B DE 20
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	"...una copia digital del expediente correspondiente a la clausura realizada al predio localizado en la calle Pedro Moreno No. 236 esquina segunda cerrada de Pedro Moreno, en el pueblo de Santo Tomás Ajusco en la Delegación Tlalpan",..."(S/C);
III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Subdirección de Clasificación de Infracciones
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	De la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracciones VII, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
V.- Plazo de Reserva	Hasta que se cause estado y/o quede firme la resolución emitida por esta Autoridad Administrativa conforme al artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de RESERVADA	Todos los documentos que forman parte integral de los expedientes de la información requerida; toda vez que a la fecha se no ha dictado resolución motivo por el cual no ha causado estado.
VII.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación realizada por el Comité de Transparencia de este órgano político Administrativo en Tlalpan.

Sirven de sustento para lo antes manifestado las siguientes Tesis de Jurisprudencia:

Registro No. 184435

Localización:

Novena época

Instancia: Segunda Sala

Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Abril de 2003

Página: 196

Tesis: 2º/J.22/2003

Jurisprudencia

Materia (s). Común

"PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

S DE 20

CONTROVERSIAS ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR. La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimientos, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expedito de las diligencias procedimentales. Tal es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remate, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución, definitiva debe interpretarse de manera amplia la expresión "procedimiento en forma de juicio", comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, pues en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo.

Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de jurisprudencia 22/2003. Aprobada por la Segunda Ala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres.

Registro No. 228889

Localización:

Octava época

Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989

Página: 579

Tesis: Aislada

Materia (s): Administrativa Común

"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO. De conformidad con el texto de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, será procedente el juicio de amparo ante el Juez de Distrito contra actos que no provengan de tribunales administrativos o del trabajo, pero, cuando el acto reclamados emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de esta última hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea secuencia de actos, realizados en sede administrativa concatenados entre si y ordenados a la consecución de un fin determinado. Ahora bien, este proceder ordenado y sistematizado puede ser activado, ya de manera oficiosa por la propia administración, por estar así facultada en términos de las leyes y reglamentos vigentes, o a instancia de los particulares, es decir, por solicitud expresa. Cuando los particulares eleven una petición a la



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

10 DE 20

administración, misma que requiere, para ser satisfecha favorablemente la verificación de una serie de etapas, subsecuentes una de otra hasta la obtención de un resultado final, hemos de entender que se está en presencia de un procedimiento administrativo constitutivo o formal. Por el contrario, cuando ya existe una determinada resolución administrativa, misma que afecta a un gobernado en lo particular y éste manifiesta una inconformidad ante la autoridad responsable del acto, estaremos en presencia, también, de un procedimiento administrativo, pero ya no constitutivo o formal, sino de control, en el que siguiéndose las formalidades de un juicio exigida por el artículo 14 constitucional (oportunidad defensiva y oportunidad a probatoria), ha de concluir, precisamente, con una resolución que confirme, modifique o revoque el actuar administrativo objetado; esto es, se habrá agotado, específicamente, un recurso administrativo. Precisamente en esta segunda connotación aquella a que se refiere el género de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Amparo, al autorizar la procedencia del juicio de amparo ante el Juez de Distrito en aquellos casos en que el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, permitiéndolo sólo contra la resolución definitiva que al efecto se dicte.

Así, el llamado procedimiento administrativo constitutivo o formal, es decir, la serie de trámite o cumplimiento de requisitos exigidos para la realización de un acto administrativo se diferencia, naturalmente, del procedimiento administrativo recursivo que busca tutelar, por la vía del control, los derechos o intereses particulares que afecte, o pueda efectuar, un acto administrativo; de ahí que en observancia de la garantía de seguridad jurídica contenida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, deba sustanciarse en forma de juicio, observando las formalidades esenciales del procedimiento. Por ello, es indispensable tener presente que, tal y como se ha sostenido, el procedimiento administrativo no se agota en la figura meramente recursiva, es decir, en el empleo de los medios tendientes a posibilitar la impugnación, por los afectados, de los actos administrativos que los agravan; por el contrario, el procedimiento administrativo se integra, de igual modo, con aquellas formalidades que están impuestas para facilitar y asegurar el desenvolvimiento del accionar administrativo, aun en ausencia de la participación del gobernado y que concluyen, preponderantemente, en la creación de actos administrativos cuyo objeto y finalidad podrán ser los más diversos. Así, en uno y otro caso, la resolución final concluirá con el procedimiento administrativo iniciado, sea éste de naturaleza constitutiva (creación de actos de autoridad) o de naturaleza recursiva (revisión del ya existente) esta resolución, podrá ser combatida a través del ejercicio de la acción constitucional, precisa ser definitiva, esto es, inatacable ante la potestad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 463/89. Tijuana FM, S.A. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Secretario: Alberto Pérez Dayán

Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales
Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión Página 13.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica manifestó: ¿No sé si tengan algún comentario?

En uso de la voz, Pleno del Comité de Transparencia, manifestó: No.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: Bien, en todo caso, procederíamos a la votación para la restricción de la presente solicitud en la modalidad de Reservada.

11 DE 20

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 2.DT.CT.4^a.SE.14.02.18.

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 171 antepenúltimo párrafo y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada del requerimiento consistente en:

“...SOLICITO UNA COPIA DIGITAL DEL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE A LA CLAUSURA REALIZADA AL PREDIO LOCALIZADO EN LA CALLE PEDRO MORENO No. 236 ESQUINA SEGUNDA CERRADA DE PEDRO MORENO, EN EL PUEBLO DE SANTO TOMÁS AJUSCO EN LA DELEGACIÓN TLALPAN, CLAUSURA REALIZADA APROXIMADAMENTE EN MARZO DEL AÑO DE 2017...” (SIC)

Lo anterior deriva de que la Subdirección de Calificación de Infracciones, informó que el expediente interés de la particular, actualmente se está sustanciando en esa Subdirección, bajo el número de expediente TLP/DJ/SVR/VA-C/177/2015, mismo que la fecha de realizar la presente propuesta, no se ha dictado resolución que haya causado estado.

Lo anterior para efecto de estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud de información pública 0414000036318.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 177 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Unidad Administrativa responsable, deberá indicar al solicitante en su respuesta, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y motivos que originaron su clasificación, y el periodo de reserva.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esa Dirección General Jurídica y de Gobierno, deberá elaborar un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, el cual contendrá: área que generó la información, las características de la misma, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación y en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prorroga.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

PUNTO III

ASUNTO 2

12 DE 20

La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, somete a consideración del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 169, 170, 173, 174 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la clasificación como información restringida en la modalidad de reservada de los puntos consistentes en:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO TODA LA DOCUMENTACIÓN Y ANTECEDENTES QUE SE TENGAN RESPECTO DE: -CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO Y/O NÚMERO OFICIAL; -MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN; -REGISTRO DE OBRA EJECUTADA; -REGISTRO DE CONSTANCIAS Y/O DICTÁMENES DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL; -AVISO DE VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN; -LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL; -PRORROGAS DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN OFICIAL; -AVISOS DE TERMINACIÓN DE OBRA; -PLANOS ESTRUCTURALES Y ARQUITECTÓNICOS; RESPECTO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, CAMPUS CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE DEL PUENTE, NÚMERO 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO, DELEGACIÓN TLALPAN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO." (SIC)

Lo anterior deriva de que la Dirección de Desarrollo Urbano, informó que los expedientes administrativos que hayan servido al inmueble denominado TEC DE MONTERREY, fueron requeridos por el Agente del Ministerio Público el 03 de octubre del 2017, en investigación realizada en la Fiscalía Desconcentrada en Tlalpan Coordinación Territorial TLP-2, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Dicha propuesta de clasificación va encaminada a dar respuesta a la solicitud de información pública 0414000027618.

En uso de la voz, Víctor Hugo Sevilla Méndez, Subdirector de Permisos, Manifestaciones y Licencias, en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, manifestó: Se comunica que se recibió a través del Sistema Electrónico INFOMEX, la Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio: 0414000027618, de la cual se transcribe lo siguiente:

"SOLICITO TODA LA DOCUMENTACIÓN Y ANTECEDENTES QUE SE TENGAN RESPECTO DE:

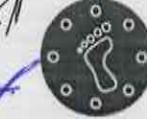
- CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO Y/O NÚMERO OFICIAL;
- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN;
- REGISTRO DE OBRA EJECUTADA;
- REGISTRO DE CONSTANCIAS Y/O DICTÁMENES DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL;
- AVISO DE VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN;
- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL;
- PRORROGAS DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL;
- AVISOS DE TERMINACIÓN DE OBRA;
- PLANOS ESTRUCTURALES Y ARQUITETÓNICOS;



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

RESPECTO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, CAMPUS CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE DEL PUENTE NÚMERO 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO, DELEGACIÓN TLALPAN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO."

13 DE 20

Es de señalar, que en oficio DT/DGJG/DJ/001441/2017 con fecha 06 de octubre de 2017, firmado por la Lic. Ludmila Valentina Albarrán Acuña, Subdirectora de Procedimientos Contenciosos adscrita a la Dirección Jurídica, hizo del conocimiento que a efecto de dar debido cumplimiento al requerimiento de fecha 03 de octubre de 2017, realizado por el Agente del Ministerio Público en Investigación en la Fiscalía Desconcentrada en Tlalpan, Coordinación Territorial TLP-2 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, solicitó copias certificadas de los Expedientes Administrativos que hayan servido al inmueble denominado TEC DE MONTERREY, ubicado en calle Puente número 222, colonia Ejidos de Huipulco, Delegación Tlalpan, C.P. 14380; emitiendo respuesta la Dirección de Desarrollo Urbano en oficio DGODU/DDU/2329/2017 con fecha 06 de octubre de 2017, mediante el cual se enviaron las documentales requeridas en copias certificadas.

Por lo antes expuesto, y debido al ingreso en su momento de Solicitudes de Acceso a la Información Pública que requerían la misma información, ésta encuadró en la hipótesis de los supuestos previstos por el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al estar dichos expedientes en el estado procesal en el que se encuentran, por lo que se trata de expedientes en procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, tal como lo establece la Ley de la materia en la norma aplicable al caso en concreto.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

La información que se cataloga como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, lo son todos y cada uno de los documentos que integren los expedientes; el daño que puede producirse por su divulgación, y en su momento no existe Resolución alguna que haya causado estado, mismos que se encuentran sustanciando en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el interés general que se protege sobre el particular, así como del debido proceso y correcto desarrollo de los actos que resulten necesarios dentro de los expedientes, el evitar que se vea afectado el proceso de los mismos, por lo que de hacerse pública la información que se solicitaba se estaría realizando una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, y que la divulgación de la información cause un mayor perjuicio al proporcionarla, ya que el interés jurídicamente es preservar la capacidad de la autoridad que conoce del asunto y de allegarse de la información necesaria para la toma de decisiones y que dicha autoridad se encuentre en condiciones de dictar una Resolución.

Motivo por el cual, la Dirección de Desarrollo Urbano en oficio DGODU/DDU/2450/2017 con fecha 23 de octubre de 2017, solicitó Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia Delegacional, para que



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

analizara el caso y resolviera en consecuencia, y en su caso, emitiera Resolución en la cual la información solicitada, su clasificación fuera RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA debido al status que guardaba; que en la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de octubre de 2017, emitió su ACUERDO: 3.DT.CT.31^a.SE.27.10.17 mediante la cual confirmó la clasificación como: INFORMACIÓN RESTRINGIDA EN LA MODALIDAD DE RESERVADA.

14 DE 20

Por todo lo anterior, y por tratarse de la misma información requerida en la presente Solicitud de Información que nos ocupa, en oficio DGODU/DDU/0320/2018 (documento que obra en sus carpetas de trabajo), dirigido al Lic. Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico, se solicitó girara sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que a la brevedad que sea posible, se nos pueda informar para efectos de actualización del status que guarda el predio ubicado en el domicilio señalado, si este se encuentra en algún(os) Procedimiento(s) Jurídico(s) Abierto(s), para que esta Dirección esté en posibilidad en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 90 Fracciones II y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitar se lleve a cabo Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia Delegacional, para efectos de que analice el caso y resuelva en consecuencia, y en su caso, emita Resolución mediante la cual la información solicitada así como de sus expedientes respectivos que forman parte integral de los mismos, su clasificación se mantenga como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA debido al status procesal que guarden actualmente, ya que mientras la(s) sentencia(as) o resolución(es) de fondo no haya(n) causado ejecutoria los expedientes no deben ser públicos; emitiendo respuesta en oficio DT/DGJG/DJ/258/2018 (documento que obra en sus carpetas de trabajo), mediante el cual informa que:

- 1.- El estado actual que guarda la CARPETA DE INVESTIGACIÓN número CI-FTL/TLP-2/UI-2C/D/1741/09-2017, misma que se relaciona con el predio ubicado en calle Puente número 222, Colonia Ejidos de Huipulco Delegación Tlalpan, se encuentra en etapa de investigación a cargo del C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO en Tlalpan 2, por el delito de homicidio culposo, carpeta que no ha sido determinada.

Por lo anterior se considera debe de permanecer como INFORMACIÓN RESTRINGIDA EN LA MODALIDAD DE RESERVADA.

En tal circunstancia, la información solicitada no se puede proporcionar al solicitante, ya que forma parte de la información que se cataloga como RESTRINGIDA en su modalidad de RESERVADA, lo son todos y cada uno de los documentos que integran los expedientes, por lo que el daño que puede producirse con su divulgación, sería mayor que el interés de conocerlo, pues los documentos que se contienen en dichos expedientes a esta Dirección a mi cargo, forman parte de procedimientos judiciales, en los que a la fecha, no existe resolución que hay causado estado; por lo que el interés que se protege es el general sobre el particular, así como del debido proceso y correcto desarrollo de los actos que resulten necesarios dentro de dichos expedientes, evitando que se vea afectada la secuela procesal de los procesos y procedimientos instaurados con antelación.

Por lo anterior, se colige que de hacerse pública la información que solicita el particular, se estaría realizando una afectación, con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, y que la divulgación de la información, cause un mayor perjuicio al proporcionarla, ya que el interés jurídicamente tutelado, es preservar la capacidad de la autoridad que conoce de los procesos judiciales y/o procedimientos administrativos, pueda



allegarse de la información necesaria para la toma de decisiones y que dicha autoridad se encuentre en condiciones de dictar una resolución.

15 DE 20

En los Artículos 169, 170, 173 y 174 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se encuentran previstas las disposiciones normativas para efecto de someter a votación la clasificación de dicha información como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, que a continuación se citan:

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



16 DE 20

Por otra parte, es de robustecer señalar que los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas publicados en el Diario Oficial de la Federación del 15 de abril de 2016, en su CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA, establece lo siguiente:

Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Vigésimo sexto: De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal según sea el caso, y
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte de ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias, o constancias propias del procedimiento.

17 DE 20

Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulten de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el establecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Por lo anterior, dicha información encuadró otra vez en la hipótesis señalada en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al estar dichos expedientes en el estado procesal en el que se encuentran, por lo que siguen siendo expedientes en procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, tal como lo establece la Ley de la materia en la norma aplicable al caso en concreto; razón por la cual se vuelve a solicitar en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 90 Fracciones II y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se lleve a cabo Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia Delegacional, para efectos de que analice el caso y resuelva en consecuencia, y en su caso, emita Resolución mediante la cual la información solicitada así como de sus expedientes respectivos que forman parte integral de la misma, su clasificación se mantenga como **RESTRINGIDA** en la modalidad de **RESERVADA** debido al status que guardan actualmente.

AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA DE LOS EXPEDIENTES:
La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Tlalpan.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos, en calidad de Secretaría Técnica manifestó: ¿No sé si tienen algún comentario?, Es conveniente aclarar que esta información ya había sido clasificada con anterioridad, no ha cambiado el estatus según nos informan, por lo que en atención a lo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y toda vez que en cualquier momento puede cambiar el estatus del asunto, se vuelve a poner en la mesa.

¿No sé si hay algún comentario por parte de la Contraloría Interna?

En uso de la voz, Isis Jennifer Barba Cabrales, Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en calidad de Invitada Permanente, manifestó: No. Si tiene el mismo estatus estamos igual.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos, en calidad de Secretaría Técnica manifestó: ¿Por parte del representante de la Dirección General Jurídica y de Gobierno?

18 DE 20

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico en calidad de vocal suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: No, ningún comentario adicional.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: Pues nuevamente les solicitamos a aquellos y aquellas que estén por la afirmativa para que esta información siga Restringida en la modalidad de Reservada, sírvanse levantar la mano

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 3.DT.CT.4^a.SE.14.02.18.

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 171 antepenúltimo párrafo y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada de:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO TODA LA DOCUMENTACIÓN Y ANTECEDENTES QUE SE TENGAN RESPECTO DE:

- CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO Y/O NÚMERO OFICIAL;**
- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN;**
- REGISTRO DE OBRA EJECUTADA;**
- REGISTRO DE CONSTANCIAS Y/O DICTÁMENES DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL;**
- AVISO DE VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN;**
- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL;**
- PRORROGAS DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN OFICIAL;**
- AVISOS DE TERMINACIÓN DE OBRA;**
- PLANOS ESTRUCTURALES Y ARQUITECTÓNICOS;**

RESPECTO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, CAMPUS CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE DEL PUENTE, NÚMERO 222, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO, DELEGACIÓN TLALPAN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO." (SIC)

Lo anterior deriva de que la Dirección de Desarrollo Urbano, informó que los expedientes administrativos que hayan servido al inmueble denominado TEC DE MONTERREY, fueron requeridos por el Agente del Ministerio Público el 03 de octubre del 2017, en investigación realizada en la Fiscalía Desconcentrada en Tlalpan Coordinación Territorial TLP-2, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Lo anterior a efecto de emitir respuesta al folio Infomex 0414000027618

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 177 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Unidad Administrativa responsable, deberá indicar al solicitante en su respuesta, la fecha de la clasificación, el fundamento





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

legal y motivos que originaron su clasificación, y el periodo de reserva.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esa Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, deberá elaborar un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, el cual contendrá: área que generó la información, las características de la misma, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación y en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prorroga.

19 DE 20

No quedando asuntos pendientes por tratar, se da por terminada la presente sesión, siendo las 17:58 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Ingrid Aurora Gómez Saracibar
Coordinadora de Proyectos Delegacionales,
en calidad de Presidenta

Rosalba Aragón Peredo
Subdirectora de Transparencia, Acceso a la
Información y Archivos, en carácter de
Secretaria Técnica.

Samuel Francisco Burguete Viveros
Director Jurídico en calidad de vocal
suplente de la Dirección General Jurídica y
de Gobierno

Isis Jennifer Barba Cabrales
Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en
calidad de Invitada Permanente

Jorge Hipólito Mendoza
Jefe de Unidad Departamental de Modernización
Administrativa en calidad de Vocal Suplente de la
Dirección General de Administración



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





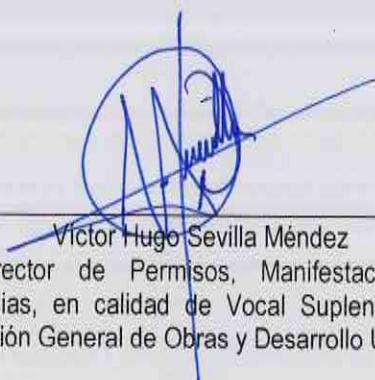
JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Cuarta Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia 2018
14 febrero 2018

20 DE 20


Víctor Hugo Sevilla Méndez
Subdirector de Permisos, Manifestaciones y
Licencias, en calidad de Vocal Suplente de la
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano


Francisco Meza Martínez
Jefe de Unidad Departamental de
Establecimientos Mercantiles y de Construcción,
en calidad de Asesor de la Dirección General
Jurídica y de Gobierno


Lucía Mendoza Mejía
Líder Coordinadora de Archivos, en calidad de
Invitada Permanente


Carlos Alberto Sánchez Álvarez
Líder Coordinador de Proyectos de Información
Pública, en calidad de Asesor de la Subdirección
de Transparencia, Acceso a la Información y
Archivos


Candelario Mena Robles
Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento

